

## CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

### CONCURSO PÚBLICO No. 002 DE 2021

**Respuestas a Observaciones Formuladas por los Proponentes al Concurso Público No. 002 de 2021, cuyo objeto es:** *"Mandato sin representación, para el Apoyo logístico al proceso de producción y desarrollo de contenidos de TEVEANDINA LTDA en ejecución de sus contratos, convenios, proyectos especiales y necesidades de funcionamiento".*

**I. Proveedor:** UNION TEMPORAL TV ANDINA LOGISTICA 2021

**Medio por el cual se allegó la observación:** Correo electrónico [marceladiaz@ceinte.com.co](mailto:marceladiaz@ceinte.com.co)

Fecha y hora: 26/03/2021 7:19 p. m.

#### **Observación No.1:**

Teniendo presente que una vez realizada la evaluación de las propuestas presentadas en el marco del proceso de selección, encontramos que existen 3 empresas con el máximo puntaje a otorgar y por lo tanto ante un empate, respetuosamente le solicitamos a la entidad tener presente que a fin de aplicar el criterio de vinculación del adulto o adultos mayores, lo establecido en el párrafo segundo del artículo 35 de la ley 2069 de 2020 por medio del cual se reglamentan los factores de desempate, indica que, "... para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma." Y por lo tanto, la entidad debía contar en las propuestas con la información suficiente para validar que los proponentes cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en dicha ley.

En relación con el mencionado requerimiento, es preciso señalar que la acreditación de la condición del criterio de desempate numeral 4 del artículo 35 de la Ley 2069 del 2020 que pretende ostentar PUBLICA S.A.S., deberá demostrar:

## CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

### CONCURSO PÚBLICO No. 002 DE 2021

1. **La vinculación del adulto o adultos mayores**, para ello el proponente deberá allegar: *i) contrato labora suscrito entre el adulto mayor y PUBLICA S.A.S con una antigüedad igual o mayor a un año, de acuerdo con el parágrafo segundo del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020; y ii) Planillas de pagos efectuados durante los últimos seis (6) meses de las prestaciones sociales, es decir, desde el mes de septiembre de 2020 a febrero de 2021.*
2. **Que el adulto mayor o mayores que se pretende acreditar no sea beneficiario de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia**, para ello se solicita a la entidad efectúe la correspondiente verificación ante la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal UGPP, por lo que el proponente requerido deberá allegar junto con el documento que pretende acredita *la cedula de ciudadanía*, considerado documento idóneo para consultas en las bases públicas.
3. **Que el adulto mayor o mayores no haya cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley**, teniendo en cuenta que las condiciones de pensiones son variables de acuerdo con el régimen pensional que cobije a la persona de acuerdo con las transiciones y condiciones determinada en la Ley, en este caso se solicita a la entidad hacer la correspondiente verificación en los fondos de pensión privados y público, para ello el proponente requerido deberá allegar junto con el documento que pretende acredita *la cedula de ciudadanía* considerado documento idóneo para consultas en las bases públicas.

Con base en lo anterior y teniendo presente que en el oficio fechado del 25 de marzo de 2021, la entidad le realizó un requerimiento al Representante Legal de la sociedad PUBLICA S.A.S., quien ostenta la calidad de participante dentro del Concurso Público N°002 de 2021, en los siguientes términos:

*"El CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA LTDA. lo requiere para que presente a más tardar las doce del mediodía (12:00 M.) del 26 de marzo de 2021, los soportes mencionados en el numeral 4 del folio 000138 de su propuesta, toda vez que se evidencia que estos documentos no se encuentran en la misma. (cita textual)*

4. Que el trabajador vinculado en condición de adulto mayor fue contratado por un lapso anterior a un (1) año, situación que podrá ser verificada en cualquier momento por la entidad, se adjunta soportes de contratación y vinculación.

(...)"

Respetuosamente le recordamos a la entidad que la información que le requiere al proponente debió presentarse de manera completa, toda vez que los criterios de desempate no son susceptibles de subsanación, y por lo tanto solicitamos que este criterio no sea tenido en cuenta a fin de dírimir el empate presentado.

Lo anterior, puesto que, desde la presentación de la propuesta, es el proponente quien tiene la carga probatoria de demostrar que: *"el adulto mayor no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley."*, por tanto, se considera para tal efecto que el proponente requerido no allegó además de los documentos enunciados, una **declaración extra juicio**, en la que el adulto mayor vinculado, que pretende validar el proponente, haya manifestado de manera libre y espontánea bajo la gravedad de juramento ante notario *"no ser beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia o que haya cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley"*, pues no es el representante legal, ni el revisor fiscal el competente o conocedor de la situación de dicho adulto mayor.

## CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

### CONCURSO PÚBLICO No. 002 DE 2021

Por todo lo anterior, se considera que el requerimiento realizado por TV ANDINA – CANAL TRECE a la sociedad PUBBLICA S.A.S., permite una evidente mejora en la propuesta presentada por el proponente mencionado, puesto que los documentos que podrían acreditar un factor de desempate, no ostentan la calidad de subsanables, ya que los factores son criterios que se otorga al proponente que los acredite, otorgándoles de esta forma un índice de favorabilidad; por lo que los documentos que pretendan acreditar los participantes debieron ser aportados en su totalidad junto con la presentación de la oferta, sino fuere así se entendería como no allegados.

#### Respuesta:

Una vez revisada la observación presentada por la UNIÓN TEMPORAL TV ANDINA LOGÍSTICA, en forma rigurosa, puede establecerse que no le asiste razón por las siguientes razones:

1. La Ley 2040 de 2020, aunque ya no se encuentra vigente, establecía en el parágrafo 4 de su artículo 3 que la vinculación en mayor porcentaje de personas mayores que no beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hubieren cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, se podía acreditar a través de certificación juramentada del representante legal o del revisor fiscal, según correspondiera, es decir, el legislador en ese momento consideró que esa era una forma válida para acreditar tal hecho.
2. La Ley 2069 de 2020, no estableció una forma en especial para acreditar este requisito, razón por la cual, el mismo puede ser acreditado a través de diversos medios probatorios, dentro de los cuales resulta eficaz la certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según corresponda.
3. El oferente PUBBLICA S.A.S en la página 139-140 de su propuesta aportó declaración juramentada del representante legal y del revisor fiscal, mediante la cual manifiesta que cuenta con un (1) empleado en condición de adulto mayor, no beneficiario de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y con la edad de pensión establecida por la ley, acreditando de esta forma que el número total de trabajadores que cumplen con las condiciones antes señaladas equivale al 7% de su nómina.
4. En aplicación del principio de buena fe la Entidad podría dar credibilidad de lo allí señalado y considerarlo cumplido bajo el amparo del artículo 10 de la Ley 43 de 1990, el cual establece:

*"Artículo 10. De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.*

*Parágrafo. Los Contadores Públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que*

## CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

### CONCURSO PÚBLICO No. 002 DE 2021

*cometieren en el ejercicio de las a actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes.”.*

5. Quien formuló la observación, planteó una serie de formas o requisitos que debía cumplir el oferente PUBLICA S.A.S para acreditar el factor en cuestión, seguramente pueden ser válidos, pero no son obligatorios dentro del presente proceso de selección, por no estar estipulados en la ley, en las reglas de participación, ni tampoco constituyen la única forma de probar el cumplimiento del requisito, ni mucho menos deben preferirse frente a otros medios probatorios.

Así las cosas, la propuesta de PUBLICA S.A.S. acreditó la vinculación en mayor proporción de personas mayores no beneficiarias de pensión vejez, familiar o de sobrevivencia y que han cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, mediante declaración juramentada suscrita por representante legal y revisor fiscal, prueba que resulta suficiente y cumple además con los requisitos de necesidad, conducencia y pertinencia para acreditar el requisito de desempate contenido en el numeral 4 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

Ahora bien, las solicitudes realizadas por la Entidad, con posterioridad al cierre, se enmarcan dentro de la facultad con la que cuenta TEVEANDINA LTDA para verificar todo la que suministren los proponentes en sus ofertas, la cual se encuentra estipulada en el literal i. del título RECOMENDACIONES INICIALES de las Reglas de Participación, que establece:

*"i. Tenga en cuenta que, por la sola presentación de la oferta, la entidad podrá verificar toda la información que en ella suministren los proponentes"*

Razón por la cual, se informa que no estamos ante una subsanación, sino ante la aclaración de un hecho ya probado, siendo el revisor fiscal el conocedor de los hechos económicos de una empresa y competente para dar fe de los mismos. El hecho suficientemente probado se ha verificado por la entidad a través de los soportes allegados por PUBLICA S.A.S, los cuales consisten en un contrato y un documento de identificación, que permiten a la Entidad verificar los aspectos relativos a la vinculación laboral y al cumplimiento de la edad para acceder a la pensión; Adicionalmente, la Entidad consulto a través de la página de la LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP y del RUAF - REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS y pudo constatar que no se registran pensiones a favor de la persona vinculada por PUBLICA S.A.S.

Cordialmente,

**GINA ALEJANDRA ALBARRAICÍN**  
Gerente.

**Elaboró y revisó:**

Ixayana Ramirez. – Abogada (Contratista) *ℓ.º*

**Revisó:**

Edwin Andrés Mendoza Guzmán – Líder de Gestión Contractual y Supervisor (Contratista) *ℓ.º*  
Luis Eduardo Aguiar Delgadillo – Asesor (Contratista)

